



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS – BOLIVAR**

Correo: [j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel 317 8151359

**Pinillos, (Bolívar), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado Nro.	13-15940-89-001- <b>2023-00059</b> -00.
Trámite:	Solicitud de Matrimonio Civil.
Contrayentes:	DANIS SANTANA BELEÑO y NELSY PATRICIA BALDOVINO JORDAN
Asunto:	Admisión de solicitud de matrimonio

**ASUNTO**

Por reparto correspondió conocer sobre la presente solicitud para matrimonio presentada por los señores DANIS SANTANA BELEÑO, identificado con la C.C. No. 9.169.786 y NELSY PATRICIA BALDOVINO JORDAN, identificada con la C.C. No. 1.051.738.280.

De conformidad con lo previsto en el artículo 116 y siguientes del Código Civil y teniendo en cuenta que el Art. 626 de la Ley 1564 C.G.P., derogó los artículos del Código Civil que disponían la recepción de testimonios y la fijación del edicto, se procederá a conceder dicha solicitud por ser procedente, y se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo su celebración.

En razón a lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLÍVAR;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores **DANIS SANTANA BELEÑO**, identificado con la C.C. No. 9.169.786 y **NELSY PATRICIA BALDOVINO JORDAN**, identificada con la C.C. No. 1.051.738.280.

**SEGUNDO: FIJAR** el martes, **cinco (5) de septiembre de 2023 a las diez y treinta (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de matrimonio civil entre **DANIS SANTANA BELEÑO**, y **NELSY PATRICIA BALDOVINO JORDAN**.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS – BOLIVAR**

**Correo: [j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel 317 8151359**

**TERCERO: TENER** como TESTIGOS dentro del presente matrimonio a los señores AIDER TOLEDO PÉREZ y VICTOR RIOS DIAZ.

**CUARTO:** Cítese a los contrayentes y a los testigos, para que en el día y hora señalados se hagan presentes al Despacho, para la celebración de este acto.

**QUINTO:** Se requiere a los solicitantes a fin de que aporten al despacho previo a la fecha que se fijó para la celebración del matrimonio, copias los documentos de identificación de los testigos.

**SEXTO:** Háganse las anotaciones en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

Firmado Por:  
Edith Cecilia Ospino Valle  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f455e3d011d79eb17fb674f28aa3e51103ab3e717006969847966a54f62f88**

Documento generado en 25/08/2023 02:06:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2023-00-00056

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: INGRIS RODRIGUEZ ACENCIO con C.C. 45.769.910



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO:**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de corrección de la parte resolutive del mandamiento de pago proferido mediante auto calendado 15 de agosto del año en curso.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto calendado 15 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y a cargo de la señora INGRIS RODRIGUEZ ACENCIO, por conceptos de capital adeudado más intereses moratorios, intereses corrientes y otros conceptos insertos en los títulos valores aportados (Pagares).

El apoderado judicial del Banco Agrario solicita lo siguiente:

*1. Se sirva corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de Agosto de 2023 en el inciso primero del acápite de asunto en el sentido de que el número del pagare verdadero y real es el No. **4866470214364739** y no como esta en auto antes mencionado No. 486670214364739.*

*2. Se sirva corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de Agosto de 2023 con referencia al Pagare No. **4481860003105746** en el Numeral PRIMERO LIETRAL A), en el sentido de que valor correcto y real por el que debe librar mandamiento de pago es por la suma de NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M.CTE. (**\$912.303**) por concepto de capital Y no como esta en el auto antes mencionado.*

*3. Se sirva librar mandamiento de pago por otros conceptos aceptados y contenidos en el pagare No. **012466100003848** por la suma de **\$66.183**, toda vez que en el auto de*

*mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2023 no fueron decretados y estos se solicitaron con las pretensiones de la demanda.*

## CONSIDERACIONES

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

## CASO CONCRETO

En el caso en estudio, se profirió auto profiriendo mandamiento de pago, sin embargo, verificando la providencia, y conforme al contenido del mismo encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en un error en cuanto al valor del capital indicado en el literal a) del numeral primero, por cuanto la suma contenida en el pagaré es de **\$ 912.303** (fl. 11 archivo No. 01 expediente digital).y por error involuntario de transliteración se colocó **\$ 912.203**, por lo que será necesario corregir el numeral tercero del auto en mención y de esta manera corregir en lo que corresponde al nombre de la persona vinculada al proceso.

Aunado a lo anterior, se omitió incluir en el pagaré No. 012466100003848, la suma de \$ 66.183 por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare, por lo que se procederá adicionar el literal la suma indicada en el contenido de dicha obligación (fl. 23 archivo No. 01 expediente digital).

Por último, en cuanto a señala el togado que el número del pagare verdadero y real es el No. 4866470214364739 y no el mencionado en el auto; advierte el despacho que el relacionado en la parte resolutive del mandamiento de pago, corresponde al No. del pagar, sin embargo, el error se presenta en el inciso primero de la parte motiva de la providencia por cuanto se incurrió en

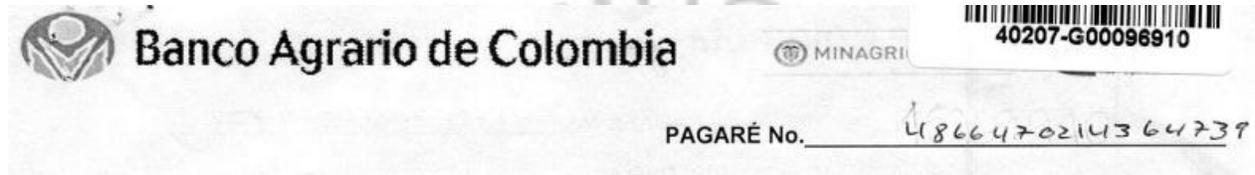
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2023-00-00056

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: INGRIS RODRIGUEZ ACENCIO con C.C. 45.769.910

un error en el número del pagaré (486670214364739); por lo que se aclara que la orden de pago contenida en el pagaré No. 2 corresponde al **4866470214364739**, tal como lo solicitó la parte ejecutante y como se encuentra reflejado en el título valor anexo a la demanda.



**Pagaré 4866470214364739**

d) Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M.CTE. (**\$893.000**) por concepto de capital.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLÍVAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto de fecha 15 de agosto de 2023 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, el cual en su parte resolutive quedará así:

**SEGUNDO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8 y en contra de INGRIS RODRIGUEZ ACENCIO con C.C. 45.769.910, por los siguientes valores y conceptos:

**1. Pagaré 4481860003105746.**

- a) Por la suma de NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M.CTE. (**\$912.303**) por concepto de capital.
- b) Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M.CTE. **\$ 66.215** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital, desde el día 24 de Abril de 2017 hasta el día 25 de Julio de 2023.

- c) Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS NOVENTA PESOS M.CTE. **\$ 83.790** por concepto de intereses moratorios causados desde el día 26 de Julio de 2023 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

## **2. Pagaré 4866470214364739**

- d) Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M.CTE. **(\$893.000)** por concepto de capital.
- e) Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M.CTE. **\$ 128.505** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital, desde el día 04 de Agosto de 2020 hasta el día 25 de Julio de 2023.
- f) Por la suma correspondiente a los Intereses moratorios sobre el capital, desde el día 26 de Julio de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda, y de ahí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

## **3. Pagaré 012466100003848**

- g) Por la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.CTE. **(\$16.194.853)** por concepto de capital.
- h) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE. **\$ 3.916.551** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día 24 de agosto de 2022 hasta el día 25 de Julio de 2023.
- i) Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.CTE. **\$ 344.841** por concepto de intereses moratorios causados desde el día 26 de Julio de 2023 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

- j) Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M.CTE **\$ 66.183** M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare

#### 4. **Pagaré 012466100003083**

- k) Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.CTE. **(\$4.999.704)** por concepto de capital.
- l) Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.CTE. **\$ 773.495** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital, desde el día 05 de Mayo de 2022 hasta el día 25 de Julio de 2023.
- m) Por la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M.CTE. **\$ 607.153** por concepto de intereses moratorios causados desde el día 26 de Julio de 2023 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- n) Por la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA y cinco PESOS **\$29.375** M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare

#### 5. **Pagaré 012466100004303**

- o) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.CTE. **(\$ 3.300.000)** por concepto de capital.
- p) Por la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.CTE. **\$ 725.339** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día 07 de septiembre de 2022 hasta el día 25 de Julio de 2023.

- q) Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.CTE. \$ **99.424** por concepto de intereses moratorios causados desde el día 26 de Julio de 2023 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- r) Por la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS \$**11.235** M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

**TERCERO:** A la demandada se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

**CUARTO:** Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

**QUINTO:** Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en los diferentes bancos en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad de la demandada INGRIS RODRIGUEZ ACENCIO con C.C. 45.769.910 en las siguientes entidades financieras:

*“Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Itau, Banco Crezcamos, Banco Pichincha, Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco Davivienda de la ciudad de CARTAGENA – BOLIVAR”.*

**SÉPTIMO:** Oficiése a las Entidades Financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2023-00-00056

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: INGRIS RODRIGUEZ ACENCIO con C.C. 45.769.910

**OCTAVO:** Limítese preventivamente el presente embargo a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (**\$ 49.727.949**).

**NOVENO:** Reconocer personería jurídica a JOSE CARLOS DIAZ TURIZO con C.C. 73.209.852 y T.P. 195.343 como apoderado judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

**DÉCIMO:** Notifíquese, a la aludida Demandada, en los términos del Artículo 289 del C. G. del Proceso o del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional [j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co)**

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

Firmado Por:

**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a1c9f0c0197d385c3f11b05fdd1ec6000d30c085d132a9113b6b9f43d215fe**

Documento generado en 25/08/2023 03:03:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**